



PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección Regional de Salud
del Gobierno Regional Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145-165
Teléfono: 051-369609

N° 0044 - 2026 / DRS - PUNO - DIREMID



Resolución Administrativa

Puno, 24 de FEBRERO del 2026

Vistos: El Expediente N° 363 del informe 05-2026-AFCVS-DIREMID-DIRESA-PUNO

CONSIDERANDO:

Que, mediante operativo realizado por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas el 17 de febrero de 2026, con Acta de Inspección por verificación N° V-22-2026-OF, al establecimiento **BOTICA SAN PABLO**, ubicado en AV. CIRCUNVALACION N° 1100 del distrito de JULIACA Provincia de SAN ROMÁN, Departamento de PUNO, cuyo propietario es **HILASACA MAMANI ROXANA**, siendo atendidos por **HILASACA MAMANI ROXANA** con DNI: 42634257 y en su presencia se constató las siguientes observaciones:

- El Establecimiento farmacéutico se encuentra abierto con atención al público sin la presencia del director técnico.
- El establecimiento no cuenta con autorización sanitaria de funcionamiento otorgada por la autoridad sanitaria.
- Por medida de seguridad sanitaria se incautan productos farmacéuticos de procedencia desconocida.
- Por la observación encontrada se procedió a aplicar el cierre temporal del establecimiento como medida de seguridad sanitaria.

Que, según la Ley 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", en el artículo 48° dice que las medidas de seguridad se sustentan en los principios de proteger la salud y la vida de las personas, ser aplicadas con objetividad, imparcialidad e independencia y ser proporcionales a los fines que se persiguen. Asimismo, en el último párrafo del artículo 49°, se señala que las Medidas de Seguridad son de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que correspondan;

Que el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con D.S 014-2011-SA, en el artículo 29 dice se prohíbe tener en los anaqueles de venta, del área destinada a la dispensación o expendio, así como almacenar, comercializar, dispensar o expender, productos o dispositivos con observaciones sanitarias.

Asimismo la ley N° 29459, en su artículo N° 46°, numeral 2 dice: son prohibidas las siguientes actividades: la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización,



la publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario, falsificados, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida u otras formas de fines ilícitos.

Que, además, la Ley N° 29459, en su artículo 23° dice que los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos farmacéuticos y productos sanitarios, deben contar con la dirección técnica de un profesional Químico Farmacéutico.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21° de la ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos Productos Sanitarios, el cual establece que de la autorización sanitaria los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en la presente ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento.

Que, por las observaciones encontradas y en cumplimiento de las normas antes señaladas, las inspectoras procedieron a aplicar el **CIERRE TEMPORAL** como medida de seguridad sanitaria al establecimiento BÓTICA SAN PABLO, de acuerdo a los artículos 48° y 49°, inciso 9 de la Ley N° 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios" y al artículo 141° del D.S. 014-2011-SA del "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos".

Que, el 24 de febrero de 2026 se elevó a la Directora de la DIREMID el informe 05-2026-AFCVS-DIREMID-DIRESA-PUNO con el Acta de inspección correspondiente, a fin de que se ratifique, modifique o suspenda la medida de seguridad sanitaria aplicada por los inspectores.

De conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", el D.S. N° 016-2011-SA Aprueban Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias, D.S. 014-20211-SA. Aprueban el Reglamento de Establecimiento Farmacéutico y sus modificatorias, R.M. N° 132-2015/MINSA y su modificatoria Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros, R.M. 554-2022/MINSA y sus modificatorias Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, R.M. N° 546-2011/MINSA-NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud, "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes N° 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA que reconoce a las Direcciones regionales de Salud como única autoridad en salud en cada Región; y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno, aplicable por deficiencia de fuentes;

Estando con el visto bueno del Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de La Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Puno y la conclusión del informe N° 05-2026-AFCVS-DIREMID-DIRESA-PUNO

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICAR la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal, aplicada el 17, febrero, 2026 con acta de inspección por verificación N° V-22-2026-OF al Establecimiento BOTICA SAN PABLO, ubicado en AV. CIRCUNVALACION N° 1100 del distrito de JULIACA Provincia de SAN ROMÁN, Departamento de PUNO, cuyo propietario es HILASACA MAMANI ROXANA identificado con DNI: 42634257, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Puno

Nº 0044-2026/DRS-PUNO-DIREMID

Jr. José Antonio Encinas N° 145-165
Teléfono: 051-369609



Resolución Administrativa

Puno, 24 de FEBRERO del 2026

Artículo 2°.- Indicar al administrado que violar los precintos o sellos empleados para la aplicación de la medida de seguridad le hace merecedor de una sanción con 3 UIT, cierre temporal o cierre definitivo. El levantamiento de cierre se realizará previa inspección a solicitud de la administrado(a).

Artículo 3°.- Disponer que la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la oficina de estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el portal web institucional de la DIRESA PUNO.

Notifíquese la presente Resolución al interesado(a) para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Handwritten Signature]
DIREMID
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MEDICAMENTOS
INSUMOS Y DRUGAS

REGIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO: que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
02 MAR 2026
[Handwritten Signature]
Fidel E. Cruz Mamani
FEDATARIO TITULAR

